



Bizkaiko Futbol Federakundea
Federacion Vizcaina de Futbol

ELECCIONES 2020

ACTA N.º 15

JUNTA ELECTORAL

Con fecha 29 de junio de 2020 se reúne la Junta Electoral para resolver el escrito presentado por D. Karmel Gabin Atxabal Arostegi en su propio nombre y D^a Marta Montero Peña

Visto el escrito registrado el día 25 de junio presentado a nombre de D. Karmel Gabin Atxabal Arostegi y D^a Marta Montero Peña en representación del Stilo Kirol Kluba con registro de entrada nº 93, dirigido a esta Junta Electoral de la Federación Vizcaína de Fútbol-Bizkaiko Futbol Federakundea en el que solicitan:

1.- La anulación y reinicio del Proceso Electoral con actualización del censo Electoral que ofrezca las máximas garantías en su desarrollo a sus participantes.

2.- Garantizar el desarrollo de un Proceso Electoral en condiciones de igualdad para las posibles candidaturas. aportando las medidas necesarias para que el Presidente en funciones y junta directiva saliente únicamente puedan realizar gestiones necesarias y gasto corriente que exijan el funcionamiento imprescindible y la puesta en marcha de las competiciones deportivas de la próxima temporada.

3.- La Medida Cautelar de suspensión hasta que se pronuncie sobre la primera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA D. KARMELO GABIN ATXABAL AROSTEGI

Esta Junta Electoral considera que el solicitante D. Karmel Gabin Atxabal Arostegi carece de legitimación activa en este momento del Proceso Electoral, ya que no ostenta la condición de “Elector o Elegible”, conforme al Artículo 4 del Reglamento Electoral de la Federación Vizcaína de Fútbol, ni de “interesado” conforme al Artículo 33 del mismo texto y todo ello en concordancia con lo establecido en los artículos 3 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

SEGUNDO.- En cuanto a la solicitud de D^a Marta Montero Peña en representación del Stilo Kirol Kluba de Anulación y reinicio del Proceso Electoral.

a).- Con fecha 18 de junio de 2020 se publicó en el BOPV el DECRETO 14/2020 de 18 de junio del Lehendakari, Decreto que en su disposición final expresa literalmente lo siguiente "El presente Decreto entrará en vigor a las 00.00 horas del día 19 de junio de 2020".

b).- A continuación el Departamento de Cultura y Política Lingüística- Dirección Física y Deporte del Gobierno Vasco, remitió a todas las Federaciones Vascas la nota mediante la cual se indicaba "... al quedar derogadas las medidas adoptadas en situación de alarma, queda también sin efecto lo dispuesto en la Resolución de 20 de marzo de 2020, del Director de Actividad Física y Deporte del Gobierno Vasco, y se reanudan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Euzkadi, así como los Plazos de los procesos iniciados.

Por tanto, a partir de hoy se reanudarán los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Euzkadi y se pondrán en marcha los procesos iniciados, que se llevarán a cabo bajo la normativa de cada federación deportiva.

c). - El término Reanudar, significa: retomar o continuar lo que se había interrumpido.

d).- En virtud de dicha normativa y mandato, esta Junta Electoral resolvió la reanudación del proceso electoral con fecha 23 de junio.

En consecuencia cumpliendo estrictamente la normativa expresamente señalada por el el DECRETO 14/2020 de 18 de junio del Lehendakari y el Departamento de Cultura y Política Lingüística- Dirección Física y Deporte del Gobierno Vasco, es absolutamente conforme a derecho la reanudación del proceso electoral, en el momento procesal que había quedado suspendido.

Hemos de señalar en apoyo de lo que fallamos de que, contrariamente a lo que indica en su escrito, la totalidad de las Federaciones de Fútbol, han reanudado su proceso electoral en el momento procesal administrativo que lo habían suspendido, así entre otras la Federación de Fútbol de Castilla La Mancha, Federación de Fútbol de Navarra y sin ir mas lejos la Federación Alavesa de Fútbol que con fecha 22 de junio, es decir el segundo día tras el Decreto celebros la Votación para formar parte de la Asamblea General al estamento de entrenadores y al estamento de jugadores.

e).- El censo electoral fue aprobado de manera definitiva mediante el acta nº 4, de 5 de marzo de 2020, dado que No fue objeto de ninguna reclamación en el plazo establecido en el artículo 27 del Reglamento Electoral.

TERCERO.- En cuanto a la solicitud de Garantizar el desarrollo de un Proceso Electoral en condiciones de igualdad.

La Ley 10/90 de 15 de octubre del Deporte, establece en su artículo 31 y siguientes la regulación de los estatutos de la Federaciones Deportivas en las que se establece como se regula la actividad interna de la Federación y la actividad de las mismas.

El Decreto 16/2006 de 31 de enero de las Federaciones Deportivas del País Vasco, establece en los artículos 88 y siguientes las funciones y gestiones de las Federaciones Deportivas.

Los Estatutos de la FVF-BFF aprobados por la Orden Foral 307/2017 de 17 de noviembre de la Diputación Foral de Bizkaia, recoge en su artículo 6 y siguientes y 34 y siguientes, las funciones que le son propias como es la gestión, administración, organización entre otras muchas.

Los actos que realiza la Federación son actos de mera gestión y administración y que como tales, el Presidente y la Junta Directiva en funciones puede realizar en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas por el propio reglamento electoral. No consta ningún tipo de actuación que no le sean propias, por cuanto hay que considerar que el periodo electoral no paraliza la actividad propia y normal de la FVF-BFF.

En consecuencia resultan inocuas e intrascendentes las manifestaciones vertidas en su antecedente XIII, por cuanto a la Junta Electoral le consta, puesto que lo ha refrendado en la web de las Juntas Generales de Bizkaia, que la intervención del Presidente y otro miembro de la Junta Directiva, fue a petición de los grupos políticos de las JJGG cuya comparecencia se debió realizar en el mes de marzo y que como consecuencia del covid19 se pospuso a la fecha establecida por la Presidenta de las JJGG de Bizkaia D^a Ana Otaduy el pasado día 8 de junio, compareciendo con el programa cuatrienal definido por la FVF-BFF el año 2019.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Junta Electoral de la FVF-BFF

ACUERDA

PRIMERO: INADMITIR la solicitud cursada por D. Karmel Gabin Atxabal Arostegi.

SEGUNDO: DESESTIMAR INTEGRAMENTE la solicitud de D^a Marta Marta Montero Peña en representación del Stilo Kirol Klub y subsidiariamente la de D. Karmel Gabin Atxabal Arostegi

TERCERO: La Junta Electoral dentro de las funciones que le son conferidas en el Reglamento Electoral carece de competencia para resolver sobre medidas cautelares.

De conformidad de lo dispuesto en el Art 34 del Reglamento Electoral de la FVF-BFF, la presente resolución puede ser recurrida ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en los plazos establecidos en el reglamento.

En Bilbao a 29 de junio de 2020.

Junta Electoral

Fdo: José I. Garcia



Fdo: José M.^a Bernedo



Fdo: Iñigo López-Uribarri

